



0187

ORD. N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: Consulta N° CAS-3392327, derivada con fecha 17/07/2015.

MAT.: Informa sobre denegación parcial de acceso a la información solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, de Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 28 AGO. 2015

A : **MARTÍN COVACEVICH**

DE : **JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

1. Con fecha 17 de julio de 2015 se recibió en Oficina de Partes de este Ministerio, a través del oficio ORD. N° 1567, de fecha 15 de julio de 2015, de la Subsecretaría General de la Presidencia, su solicitud de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:  
"Solicito información respecto a que el día 30 de abril de 2015 se cumplió el plazo establecido por la Señora Presidenta de la República para que los funcionarios de gobierno entregaran sus declaraciones de patrimonio e intereses.  
Respecto a esto vengo a solicitar las declaraciones de patrimonio y de intereses de los funcionarios y toda persona afecta a esa orden presidencial que pertenezca a este ministerio".
2. Al respecto, el Instructivo Presidencial N° 2, de 19 de marzo de 2015, estableció como buena práctica, entre otras, la de actualizar en el portal <http://dpi.minsepres.gob.cl/> las referidas declaraciones de interés y patrimonio de los funcionarios obligados por ley a realizarlas, así como las de otros funcionarios, entre ellos los honorarios.
3. Por consiguiente, se hace entrega de aquellas declaraciones de interés y patrimonio realizadas a través del sistema informático especialmente habilitado para estos efectos por el Ministerio Secretaría General de Gobierno por los funcionarios de planta y contrata de este Ministerio, toda vez que ellas son y deben ser públicas de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Sin embargo, respecto de los honorarios de este Ministerio, si bien algunos de ellos también realizaron declaraciones de interés y patrimonio conforme a lo establecido por el referido Instructivo Presidencial N°2, no tienen obligación legal de hacerlo y por consiguiente, sus declaraciones no necesariamente son públicas.
5. Por su parte, por contener las declaraciones solicitadas datos de carácter personal que se encuentran amparados por la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, fue necesario comunicar a las personas a quienes dicha información se refiere o afecta, acerca de la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada.

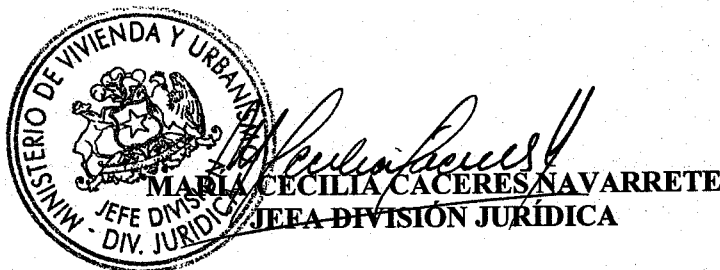


Desp. x Jijor

A lo anterior, diez de ellas se opusieron a su entrega en tiempo y forma, conforme a lo señalado en sus denegatorias adjuntas, y las demás aceptaron la entrega de las mismas o no se pronunciaron, por lo que, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido artículo 20 de la Ley de Transparencia, debe entenderse que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

5. En virtud de lo señalado precedentemente, se accede a la entrega de las declaraciones de interés y patrimonio de las personas contratadas en la planta o a contrata, así como también a aquellas de los honorarios de este Ministerio que no se opusieron a su entrega, todas las cuales se encuentran contenidas en un CD.
6. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de divisibilidad a que se refiere el artículo 11, letra a) de la Ley de Transparencia, se ha tachado en las declaraciones que se entregan todos aquellos datos personales respecto de los cuales existe el deber de este Ministerio de guardar secreto cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.
7. Por lo tanto, en mérito de lo señalado y de las disposiciones legales citadas, en particular la ya referida del artículo 20, en relación con la del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de Transparencia, que establece como causal de secreto o reserva en virtud de la cual se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre otros, cuando su comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente la esfera de su vida privada, en ejercicio además de las facultades delegadas por el Subsecretario a la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.), de 8 de noviembre de 2012, se deniega parcialmente el acceso a la información solicitada por estimarse que los antecedentes que la constituyen contienen información que afecta los derechos de los funcionarios de planta, a contrata o a honorarios de este Ministerio, particularmente el de protección a su vida privada.
8. En contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.

Saluda atentamente,



PLK  
Distribución  
DESTINATARIO  
Gabinete Subsecretario  
DIJUR  
SIAC-MINVU  
OFICINA DE PARTES  
Ley de Transparencia. Índice de Actos Secretos y Reservados